

Dec. No. 3539 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3539

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender el solar de su propiedad que se describe a continuación:

Al señor Dr. Emilio Guillermo Jorge A., el Solar No. 88—B—5, de la Manzana No. 2, del Distrito Catastral No. 6, de dicho municipio, con área de 1,295.00 metros cuadrados, por el precio total de RD\$22,015.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3540 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3540

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación Nacional de Alcaldes y Ex-Alcaldes Pedáneos” (ANAEP), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1985.

b) “Asociación de Propietarios del Vacacional Playa Linda, Nizao”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de mayo de 1985.

c) “Asociación de Propietarios en Costambar”, que tiene su domicilio en Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO